

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

**Convención Belém Do Pará (MESECVI):
Observaciones referidas a las mujeres y las
niñas**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	5
1º INFORME FINAL SOBRE GUATEMALA. - 26 marzo 2012	5
RECOMENDACIONES GENERALES:	5
RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS:	6

Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1° INFORME FINAL SOBRE GUATEMALA.¹ - 26 marzo 2012

RECOMENDACIONES GENERALES:

6. Los avances sobre la legislación en coherencia con la Convención Belém Do Pará es importante, sin embargo la legislación debe de ser dotada paralelamente a su construcción, del presupuesto necesario, de la voluntad política permanente del Estado guatemalteco así como de las herramientas necesarias para la implementación a los aplicadores y las aplicadoras de justicia.

¹ OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.80/12

7. Continuar el esfuerzo, haciéndolo permanente en el tiempo, de la capacitación a los tres poderes del Estado de Guatemala con contenidos de derechos humanos, equidad de género, derechos de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas, violencia contra las mujeres, presupuestos etiquetados, a fin de mejorar el acceso a la justicia de las mujeres que enfrentan violencia y también con el objetivo de sensibilizar a los funcionarios y funcionarias.
8. Implementar a corto plazo un sistema único de estadísticas que permita medir la dimensión de la violencia contra las mujeres tanto en las áreas urbanas como rurales, según problemática, edad, etnia, etc.

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS:

9. Superar el vacío en la legislación en cuanto a introducir específicamente el acoso sexual como delito reconociendo que es una de las formas de violencia contra las mujeres y niñas más permitida y presente en todos los espacios y esferas que se mueven las mujeres y las niñas durante su ciclo de vida. (Artículo 2, 3,6, 7 lit. c. de la Convención de Belém do Pará).
10. Institucionalizar la transversalidad del enfoque de género en las capacitaciones e implementar la medición de impacto de los procesos formativos. (Artículo 8).
11. Aumentar el presupuesto para la aplicación e implementación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y así operativizar el acceso a la justicia para las mujeres guatemaltecas, teniendo en cuenta que la cooperación internacional implementa programas al igual que las ONGs de mujeres pero que la responsabilidad principal sigue siendo del Estado. (Artículo 8 literal i).
12. Realizar campañas permanentes y políticas públicas sostenibles para la erradicación de prejuicios que originan las desigualdades entre mujeres y varones. (Artículo 8 literal g..)
13. Garantizar servicios adecuados para la atención de las mujeres que enfren-

tan violencia, tanto en las áreas urbanas como rurales. Los servicios deben estar a cargo de personas especialmente formadas para atender esta problemática; (Artículo 8, literal d..

14. Aumentar el número de intérpretes capacitado/as para que las mujeres indígenas puedan acceder al sistema de justicia. (Artículo 8 literal d..
15. Promover investigaciones sobre la violencia contra las mujeres en los distintos espacios, sus causas y consecuencias. (Artículo 8, literal h).
16. Se sugiere al Estado de Guatemala que aporte información más específica sobre la violencia contra las niñas y adolescentes en dicho país.